



LINEAMIENTOS

para la participación de **niñas, niños y adolescentes**, en el procedimiento de integración de expedientes de queja, como víctimas o testigos de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.



SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO **SIN TEXTO**
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO **SIN TEXTO** SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO **SIN TEXTO**
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO
SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO SIN TEXTO

ÍNDICE

CONSIDERANDO	1
OBJETIVO GENERAL	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
GLOSARIO DE CONCEPTOS Y SIGLAS	3
PRINCIPIOS	5
MARCO NORMATIVO	6
SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	7
“LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA, COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS DE HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS”	8
PRIMERO. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA OBSERVANCIA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE NNA	8
SEGUNDO. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE A SER ESCUCHADO	9
TERCERO. ETAPAS PARA ENTREVISTAR A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS O TESTIGOS DE LOS HECHOS	10
ETAPA PREVIA: PREPARACIÓN (ANTES DE ESTAR CON NNA ENFRENTA Y TOMAR LA DECLARACIÓN O TESTIMONIO)	10
ETAPA CENTRAL: TOMA DE LA DECLARACION O TESTIMONIO	11
ETAPA FINAL: CIERRE	12
DETERMINACIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA DE TOMAR DECLARACIÓN O TESTIMONIO A NNA, CUANDO LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS SEAN DE CONNOTACIÓN SEXUAL	13
TRANSITORIOS	14

SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT **SINTEXT**
SINTEXT SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT **SINTEXT** SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT **SINTEXT** SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT **SINTEXT**
SINTEXT SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT
SINTEXT SINTEXT SINTEXT SINTEXT

LINEAMIENTOS para la participación de niñas, niños y adolescentes, en el procedimiento de integración de expedientes de queja, como víctimas o testigos de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 6 fracción II, de Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 27 fracción II del Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y presupuestal; y sólo puede ser fiscalizada en términos de lo preceptuado por la Constitución política Local.

II. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de su estructura orgánica cuenta con una Unidad de Atención a Niños y Adolescentes, para cumplir con el objetivo de la protección efectiva, promoción y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

III. Que la Unidad de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, entre otras atribuciones, tiene la de recibir y atender las solicitudes de intervención que versen sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes y la de coordinar las políticas generales que deben observarse en materia de protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes, ante autoridades e instituciones públicas, sociales y privadas, a nivel municipal, estatal y federal.

IV. Que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero de 2021, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante Decreto 833, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 040, Tomo III, de fecha 28 de enero de 2021, designó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la suscrita Ciudadana Doctora Namiko Matsumoto Benítez.

V. Que en fecha 28 de enero de 2021, la suscrita Ciudadana Doctora Namiko Matsumoto Benítez inició su periodo como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VI. Que el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

VII. Que la participación de las niñas, niños y adolescentes en todo asunto que les afecte, no solo es un derecho humano reconocido en los artículos 12 de la Convención

sobre los Derechos del Niño; 6, 13, 71 y 73 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 6, 12, 60, 61 y 62 de la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también es un principio rector que debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.

VIII. Que la Observación General Número 12 “Sobre el derecho del niño a ser escuchado”, emitida por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, impone a los Estados parte, la obligación de establecer mecanismos que permitan a niñas, niños y adolescentes, ejercer ese derecho, bajo un enfoque especial y diferenciado de las personas adultas.

Por los motivos expuestos, este Organismo Autónomo, emite los presentes *“Lineamientos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en el procedimiento de integración de expedientes de queja, como víctimas o testigos de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos”*, con el propósito de asegurar que las niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, accedan y ejerzan, de manera efectiva, su derecho a la participación.

OBJETIVO GENERAL

Asegurar el acceso y ejercicio efectivo del derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta, en el procedimiento administrativo que se sigue para la integración de un expediente de queja, cuando son víctimas o testigos de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contar con una herramienta de apoyo en la labor de las y los servidores públicos de este Organismo Autónomo, para la toma de declaración o testimonio de una niña, niño o adolescente.
- Asegurar que existan las condiciones adecuadas para que las niñas, niños y adolescentes, como víctimas o testigos de presuntas violaciones de derechos humanos, expresen libremente su versión de los hechos.
- Asegurar que la opinión de las niñas, niños y adolescentes, víctima de presuntas violaciones de derechos humanos, se tenga debidamente en cuenta al determinar lo procedente en el expediente de queja.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, que tome la declaración o testimonio de niñas, niños adolescentes, durante

la integración de un expediente de queja, ya sea como víctima o testigo de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

GLOSARIO DE CONCEPTOS Y SIGLAS

CONCEPTOS

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO. Es el reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes, en razón de su edad, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y requieren de una atención especializada, que responda a sus particularidades y grado de vulnerabilidad, la cual podría verse agravada por su pertenencia a otros grupos históricamente vulnerados/discriminados.

EL COMITÉ. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

FACULTADES EVOLUTIVAS: *“En la medida que niñas, niños y adolescentes adquieren competencias cognitivas, sociales y emocionales cada vez mayores, disminuye su necesidad de dirección y orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades y tomar decisiones que afectan su vida”. Lineamientos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 12 de abril de 2017, en la Gaceta Oficial del Estado en el Número Extraordinario 146. Título Primero, Capítulo 1, Artículo Primero, fracción VI.*

MADUREZ: *“A la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, por lo que debe tomarse en consideración al determinar el impacto que tiene su opinión o punto de vista”. Lineamientos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 12 de abril de 2017, en la Gaceta Oficial del Estado en el Número Extraordinario 146. Título Primero, Capítulo 1, Artículo Primero, fracción XI.*

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Todo ser humano menor de 18 años de edad.

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño y cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente”. Artículo 5 de la LEDNNA.

NO REVICTIMIZACIÓN. *“Impedir la realización de prácticas o procedimientos que conduzcan a la revictimización de la niña, niño o adolescente, que les cause estrés psicológico como consecuencia de las declaraciones reiteradas, recordar los hechos en un ambiente muy formal y distante, interrogatorios*

repetidos, demoras prolongadas o innecesarias". Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

SUJETOS DE DERECHOS: Implica reconocer que las niñas, niños y adolescentes son personas titulares de derechos, con capacidad para formarse opiniones propias y expresarlas, así como de defender y exigir el respeto y protección de sus derechos.

VULNERABILIDAD: Conjunto de características, dentro de un contexto específico, que colocan a las personas pertenecientes a un determinado grupo poblacional, en una situación de desventaja o riesgo en relación a los demás.

VÍCTIMA: Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. *Art. 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

VÍCTIMA INDIRECTA. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. *Art. 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

VÍCTIMA POTENCIAL. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. *Art. 4 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

SIGLAS

SIGLA	SIGNIFICADO
CAS	Centro de Asistencia Social (Antes llamados Albergue/Casa hogar)
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño.
CIEPA	Centro de Internamiento para Adolescentes
CEDHV	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
LEDNNA	Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Ignacio de la Llave Veracruz.
NNA	Niña(s), Niño(s) y Adolescente(s).

PRINCIPIOS

La aplicación de los presentes Lineamientos se regirá por los Principios Rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, la LGDNNA y la LEDNNA, observándose de manera prioritaria los siguientes:

AUTONOMÍA PROGRESIVA. Es el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la mediación adulta; es decir, a que las personas adultas intervengan para ayudarles a ejercer sus derechos, en tanto no pueden actuar con autonomía. El grado de intervención o mediación adulta debe ser acorde a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El reconocimiento de la autonomía progresiva, implica que la participación debe ser pertinente y ajustarse a las facultades evolutivas, de desarrollo y de capacidades de niñas, niños y adolescentes. *Lineamientos para la participación de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. Es un principio, un derecho y una norma de procedimiento.

- a. Es el derecho de la niña, niño o adolescente a que su interés superior sea una consideración primordial. Que se evalúe y tenga en cuenta, al sopesar distintos intereses para tomar una decisión.
- b. Es un principio que debe prevalecer. Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá aquella que más satisfaga al interés superior de la niñez.
- c. Es una norma de procedimiento. En la toma de decisiones, se debe incluir una estimación de los posibles efectos positivos y negativos, en el presente y en el futuro de la niña, niño o adolescente.

El Artículo 3 de la Convención sobre los Derecho del Niño establece que *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

NO DISCRIMINACION. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a no ser discriminado en el ejercicio de sus derechos, incluido su derecho a la participación.

El Comité recalca que los Estados partes deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar a todos los niños el derecho a expresar libremente sus opiniones y a que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición.

IGUALDAD SUSTANTIVA. Toda niña, niño y adolescente, tiene derecho de acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incluido su derecho a la participación.

PRO PERSONA. *“Las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la niña, niño o adolescente”. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.*

MARCO NORMATIVO

INTERNACIONAL

- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ESTATAL

- Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Ignacio de la Llave Veracruz.
- Reglamento de la Ley Número 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Ignacio de la Llave Veracruz
- Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estipula que los Estados partes garantizarán al niño, niño y adolescente, que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta su opinión, en función de la edad y madurez del niño.

También dispone que *“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”*. *Observación General Número 12 “Sobre el derecho del niño a ser escuchado”. Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2009.*

Sobre lo dispuesto en el artículo citado, el Comité resalta que el término “garantizarán” el derecho del niño de expresar su opinión libremente, conlleva la obligación estricta de adoptar las medidas necesarias, a fin de hacer respetar plenamente este derecho para todas las niñas, niños o adolescentes, y que debe darse al niño la oportunidad de ser escuchado, en particular *“en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”*. *Observación General Número 12 “Sobre el derecho del niño a ser escuchado”. Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2009.*

El derecho a la participación, también está estrechamente vinculado con el derecho a la libertad de expresión (Artículo 13 de la CDN), y el derecho a la información (Artículo 17 de la CDN), ambos derechos representan condiciones imprescindibles para el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchado.

Al respecto, el capítulo XV de la LEDNNA, en el artículo 6, establece que *“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se tomen en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen”*.

Por otra parte, los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Veracruz, emitido por acuerdo del SIPINNA Estatal, en la Fracción II, del numeral Sexto, establecen que es responsabilidad de las instancias integrantes del Sistema *“Desarrollar e implementar los mecanismos que den acceso a Niñas, Niños y Adolescentes al derecho a ser escuchados, recibir información y expresarse de acuerdo a la evolución de sus facultades, en todos los ámbitos y situaciones”*.

También dispone en su artículo Séptimo que *“todas las instancias integrantes del Sistema deberán diseñar mecanismos de participación para su ámbito de competencia y de operación, que podrán consistir en protocolos, manuales operativos o guías sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de institucionalizar y dar sostenibilidad y continuidad a los procesos participativos que se realicen”*.

En consecuencia, el ejercicio del derecho de la Niñas, Niños y Adolescentes a ser escuchado y a que su opinión sea tomada en cuenta, debe ser considerado como un elemento fundamental y obligatorio en el proceso de integración de un expediente de queja, no solo por reconocer que las declaraciones de Niñas, Niños y Adolescentes como víctima o testigos nos puede aportar información o datos útiles, sino por la obligación de observarlo como un principio rector y por ser uno de sus derechos.

“LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA, COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS DE HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS”

PRIMERO. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA OBSERVANCIA DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DE NNA

Hacer efectivo el derecho a la participación, exige el reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes son **SUJETOS DE DERECHOS**.

La edad no puede ser el argumento que se utilice para justificar la limitación o negación de su derecho a participar, cuando el asunto que se examina les afecta y se advierte que son capaces de expresar sus propias opiniones, aunado al hecho de que la normatividad no impone ningún límite de edad al derecho de NNA a expresar su opinión.

Como hemos visto, la opinión de NNA resulta fundamental, no sólo porque es su derecho a ser escuchados en el procedimiento, sino porque a veces son los únicos a quienes les consta cómo sucedieron los hechos y pueden aportar información valiosa para la integración del expediente de queja.

Por consiguiente, el personal de la CEDHV que tome la declaración o testimonio de NNA, debe hacer a un lado las ideas o prejuicios que se puedan tener sobre la capacidad de NNA de reflexionar y opinar sobre asuntos de su interés o que les afectan.

Al respecto, en la *Observación General Número 12 “Sobre el derecho del niño a ser escuchado”*, emitida por el Comité, señala que:

- No se puede partir de la premisa de que NNA son incapaces de expresar sus propias opiniones.
- Se debe dar por supuesto que NNA tienen capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas.
- NNA pueden expresar sus opiniones sin presión y pueden escoger si quieren o no ejercer su derecho a ser escuchado. Es una opción, no una obligación.

SEGUNDO. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE A SER ESCUCHADO.

La participación de NNA en el procedimiento de integración de un expediente de queja, será:

- **INFORMATIVO.** NNA deben recibir información suficiente, accesible, veraz y apropiada a su edad, para que pueda decidir libremente sobre su deseo de dar su declaración o rendir su testimonio.
- **VOLUNTARIO.** NNA pueden decidir si desean o no dar su declaración o testimonio. NO se les debe obligar a dar su testimonio en contra de su voluntad y se les debe informar que pueden cesar en su participación en cualquier momento.
- **RESPETUOSO.** La forma y expresiones que utilicen NNA al declarar o rendir su testimonio deben ser tratadas con respeto.
- **PERTINENTE.** NNA rendirán su declaración o testimonio solo sobre hechos presuntamente violatorios de derechos humanos que afectan su vida o que les conste como testigos.
- **CONFIDENCIAL.** En todo el procedimiento de integración del expediente de queja se protegerá el derecho a la intimidad de NNA que sean víctimas o testigos.

Se tomarán las medidas necesarias para resguardar los datos identificativos y no difundir información que permita identificar a NNA víctimas o testigos de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Para efectos de los presentes Lineamientos, retomaremos las siguientes recomendaciones emitidas por el Comité:

- NNA CON DISCAPACIDAD deben recibir la asistencia y el equipo necesarios, de acuerdo a la discapacidad que presenten, para facilitar que puedan expresar su opinión libremente.
- NNA PERTENECIENTES A MINORÍAS, NIÑOS INDÍGENAS Y MIGRANTES y quienes no hablen el idioma mayoritario, deberán contar con la asistencia de un traductor.
- NIÑAS Y ADOLESCENTES MUJERES, deben expresar su opinión libremente, quienes tomen la declaración o testimonio, evitarán hacer manifestaciones sobre estereotipos de género y valores patriarcales, que perjudican e imponen limitaciones.

TERCERO. ETAPAS PARA ENTREVISTAR A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS O TESTIGOS DE LOS HECHOS.

El personal de la CEDHV, deberá ser consciente que representa exclusivamente los intereses de NNA y no los intereses de otras personas o instituciones (padre, madre, tutor, representante, servidores públicos, etc.)

Las posibilidades de que NNA ofrezcan una declaración lo más completa posible, no solo depende de las características propias de NNA, también depende de la capacidad de quien tome la declaración, para crear las condiciones adecuadas y favorecen su relato como NNA víctima o testigo.

NNA poseen características y necesidades particulares, diferentes a las de una persona adulta, por lo tanto, el personal de la CEDHV que tome la declaración, debe adaptarse a sus necesidades, para no re-victimizar, así como para obtener información adecuada y suficiente para la integración del expediente de queja.

ETAPA PREVIA: PREPARACIÓN *(Antes de estar con NNA enfrente y tomar la declaración o testimonio)*

El personal de la CEDHV, que tomará la declaración o testimonio de NNA, deberá:

- Tener conocimiento de la queja. Identificar los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en AGRAVIO DE NNA, expuestos por el padre, madre o representante.
- Determinar el lugar en que será entrevistada la NNA.

En la medida de lo posible, el espacio físico deberá ser privado, iluminado, ventilado y sin distracciones (que no tenga demasiados estímulos que pudieran distraer a la NNA).

Cuando se acuda al lugar de los hechos y se entreviste A UN GRUPO DE NNA como posibles testigos (Escuela, CAS, CIEPA, etc.) la entrevista se realizará en un lugar privado: salón de clases, salón de usos múltiples, salón de cantos y juegos, etc.

- Informar al padre, madre o representante, sobre el derecho a participar de NNA y sobre la importancia de conocer su versión de los hechos, por tratarse de un asunto que le afecta o consta por ser testigo.
- Solicitar al padre, madre o persona que le represente, su consentimiento para que la NNA rinda su declaración o testimonio.

Tratándose de la entrevista que se realice A UN GRUPO DE NNA que pueden ser testigos de los hechos (En la Escuela, CAS, CIEPA, etc.), no es necesario solicitar el consentimiento de cada padre o madre de familia, toda vez que NO se hará constar el nombre o datos de las NNA que espontáneamente den información, opinen o expresen su versión de los hechos.

Durante la entrevista A UN GRUPO DE NNA podrá estar presente un representante de la Escuela, CAS o CIEPA (*De preferencia que sea un servidor(a) pública a quien las NNA le tengan confianza*), también podrá estar presente un padre o madre de familia integrante de la Asociación de Padres de Familia, sin embargo, su ausencia no será impedimento para realizar la entrevista.

Informar al padre, madre o persona que represente a la NNA (*o a las personas adultas que estén presentes en la entrevista que se realice A UN GRUPO DE NNA*) que su función es brindar apoyo y tranquilidad a NNA y se les solicitará NO INTERVENIR durante la declaración o testimonio que rindan NNA, ni expresar o tener reacciones de aprobación o desaprobación frente a lo que ellos y ellas manifiesten.

ETAPA CENTRAL: TOMA DE LA DECLARACION O TESTIMONIO

1. EL PERSONAL DE LA CEDHV DEBERÁ OBSERVAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Utilizar un lenguaje lo más sencillo y directo posible, con vocabulario simple.
- Establecer un clima de confianza, entablando una plática con la NNA, NO UN INTERROGATORIO.
- Prestar total atención, escuchar y tomar en consideración seriamente lo que la NNA tengan que decir.
- NO permitir la manipulación de NNA, ni que se les indique lo que pueden decir o exponer.
- La NNA víctima o testigo estará acompañado de su padre, madre o persona que le represente, SALVO QUE ESTO SEA CONTRARIO A SU INTERÉS SUPERIOR.

En la entrevista que se realice A UN GRUPO DE NNA posibles testigos de los hechos (en la Escuela, CAS, CIEPA, etc.), NO deberá estar presente la o el servidor público señalado como presunto responsable, NI la NNA víctima.

En caso de que la NNA no cuente con padre, madre o tutor o sea imposible su presencia en el momento de la entrevista (como puede ser el caso de un NNA migrante no acompañado, albergado en algún CAS o en el CIEPA), se solicitará la presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Estatal o Municipal, según corresponda, para que lo represente en suplencia.

El acompañamiento del padre, madre o representante de la NNA, puede omitirse durante la declaración o testimonio, en las siguientes circunstancias:

- Si la NNA expresa preocupación o temor por el hecho de estar acompañado por dichas personas.
- Si derivado del contenido del escrito de queja, declaración de otros testigos o de lo expresado por la propia NNA, el personal de la CEDHV considera que el hecho de estar acompañado por esas personas es contrario a su interés superior.

2. EL PERSONAL DE LA CEDHV QUE TOME LA DECLARACIÓN O TESTIMONIO DE LA NNA, DEBERÁ:

a. Presentarse con la NNA.

b. Preguntar a la NNA si desea declarar o dar su testimonio.

Si la NNA no desea declarar o dar su testimonio, se hará constar así en el acta circunstanciada.

Si la NNA acepta, se hará constar su declaración o testimonio en acta circunstanciada.

c. DECLARACIÓN O TESTIMONIO EN OFICINAS DE LA CEDHV: Se solicitará a la NNA VÍCTIMA O TESTIGO que platique lo que pasó. Que exprese de manera natural lo que tenga que decir y comience su relato de forma abierta.

De considerarlo necesario, se podrán formular preguntas cortas, de construcción simple y con una sola idea, usando la información que la NNA ha mencionado, con la finalidad corroborar un dato, esclarecer los hechos o para hacer sentir a la NNA que se comprendió lo que dijo.

TESTIMONIO A UN GRUPO DE NNA. Se informará al grupo de NNA, de manera muy breve y sencilla, sobre los derechos de NNA, sobre la atribución de la CEDHV de recibir quejas y se preguntará de manera abierta (sin dar datos de la víctima), si han visto alguna situación de maltrato, violencia, castigo, etc. en agravio de alguna NNA (Se buscará corroborar la versión de los hechos o actos, expuestos en la queja o en la declaración de la NNA víctima).

d. Leer a NNA el contenido de su declaración o testimonio, para verificar que sus ideas hayan sido tomadas de forma adecuada. En caso necesario, corregir o aclarar en el acta circunstanciada, hasta que la NNA manifieste estar de acuerdo en lo asentado.

El acta debe contener las palabras utilizadas por la NNA, de forma literal, sin interpretaciones ni apreciaciones personales.

ETAPA FINAL: CIERRE

- Preguntar a la NNA si hay algo más que quieran decir o preguntar.
- Transmitir a la NNA la importancia de haber declarado o rendido su testimonio, para llegar a la verdad de lo sucedido.
- Explicar a la NNA VÍCTIMA qué sigue después de la entrevista, en términos que pueda comprender.
- Agradecer a la NNA por haber rendido su declaración o testimonio.

FIRMA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA.

a. EN OFICINAS DE LA CEDHV

- Firma o huella del padre, madre o persona que representa a la NNA.
- Firma, nombre o huella de la NNA.
- Firma del personal de la CEDHV que tomó la declaración o testimonio.

b. EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, POR ENTREVISTA A UN GRUPO DE NNA.

- Firma del representante de la Escuela, CAS o CIEPA, que estuvo presente durante la entrevista.
- Firma del padre o madre de familia integrante de la Asociación de Padres de Familia, que hubiera estado presente durante la entrevista.
- Firma del personal de la CEDHV que realizó la entrevista.

DETERMINACIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA DE TOMAR DECLARACIÓN O TESTIMONIO A NNA, CUANDO LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS SEAN DE CONNOTACIÓN SEXUAL.

Antes de tomar la decisión de entrevistar a la NNA víctima o testigo de actos de connotación sexual, se deberá verificar lo siguiente:

- a. Consultar con el padre, madre o representante, si la NNA ya rindió su declaración o testimonio ante alguna autoridad o fue entrevistado por algún especialista particular (psicólogo), para solicitar copias de la declaración, testimonio o entrevista, según corresponda, y evitar que vuelva a narrar los hechos.
- b. En caso negativo a la pregunta anterior, orientar al padre, madre o persona que le represente, que presente la denuncia correspondiente, para estar en condiciones de solicitar informes en colaboración y copias de la declaración o testimonio de la NNA existente en la carpeta de investigación.

En caso negativo a los dos incisos anteriores, considerando la gravedad de los hechos, así como la edad, desarrollo evolutivo y madurez de la NNA, preguntar al padre, madre o representante, si la NNA se encuentra en condiciones físicas, psicológicas y emocionales, para rendir su declaración o testimonio, toda vez que se debe evitar causarle algún daño al obtener su declaración y si la NNA está de acuerdo en rendir su testimonio.

Si el padre, madre o representante manifiestan que la NNA está en condiciones de declarar o rendir su testimonio y la NNA está de acuerdo en ello, el personal de la CEDHV que entreviste al NNA, deberá observar los siguientes aspectos:

- Tener presente que la NNA no tiene la culpa de lo que pasó.
- La declaración o testimonio siempre se realizará en un lugar privado.
- Mantener un ambiente de calma, para evitar que la NNA se preocupe o sienta temor.
- Ponerse en el lugar de la NNA y escuchar atentamente lo que dice, evitando realizar expresiones de duda sobre lo que manifiesta.
- Hacerle saber a la NNA que no es culpable de nada, que el narrar lo sucedido es sinónimo de valentía.
- No preguntar más de lo que quiera o pueda contar.
- El tiempo que le tome a la NNA dar su testimonio, será el más breve posible.
- En caso necesario, solicitar las Medidas de Protección o Cautelares correspondientes, cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, es decir, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de la NNA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes, en el Procedimiento de Integración de Expedientes de Queja, como Víctimas o Testigos de Hechos Presuntamente Violatorios de Derechos Humanos, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional (Página Web) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Así lo acordó en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

La Presidenta de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos

Dra. Namiko Matsumoto Benítez